

## Alegaciones de la Asociación Unificada de Guardias Civiles al Borrador del Proyecto de Orden Ministerial OPCM Evaluación de la calidad de la enseñanza en la Guardia Civil (v2.3).

Como ya indicamos en las alegaciones presentadas a la primera versión del texto, la mejora de la calidad de la enseñanza, además de un mandato recogido en la Ley 29/2014 de Régimen de Personal de la Guardia Civil (art. 24) y del RD. 131/2018 que aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza (art. 72 y siguientes), debe ser un **objetivo prioritario** de la actuación de las administraciones públicas y de los agentes que participan activamente en su desarrollo y ejecución, y desde AUGC valoramos positivamente su regulación con el convencimiento de que los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza redundarán en la mejora de la formación de los hombres y mujeres que acceden a los centros de formación de la Guardia Civil.

El borrador que se nos presenta, hace mención en su preámbulo a la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, al Real Decreto 951/2005, sobre el marco general para la mejora de la calidad de la Administración del Estado, la Ley 29/2014 de Régimen de Personal de la Guardia Civil, y el Real Decreto 131/2018, reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil. Sin embargo, la estructura y contenido del borrador tiene su referencia principal en una norma anterior a todo esto, concretamente en la veterana Orden Ministerial 51/2004 que regula las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar.

Las similitudes con ésta norma son bastante obvias:

- El ámbito de aplicación de una y de otra norma distinguen entre estudios de formación, de perfeccionamiento y los altos estudios,
- Los tipos de evaluación que prevén ambas normas son idénticos: autoevaluación, evaluación externa y evaluación específica.
- Los elementos básicos a los que está previsto someter a evaluación; Centros Docentes y Planes de Estudio, Régimen del Profesorado y alumnado.
- Los informes con los resultados de las distintas evaluaciones, incluyendo los apartados que éstos deben contener.

Sin embargo, hay algunas diferencias notorias; sobre todo que la Orden Ministerial 51/2004 después de definir los llamados **informes**, en su artículo decimotercero pasa a describir las denominadas **MEDIDAS CORRECTORAS**, convirtiendo a aquellos en vinculantes y hace obligatorio la ejecución de las modificaciones necesarias para alcanzar la finalidad prevista en el sistema de enseñanza. Mientras tanto, el Borrador de Orden Ministerial objeto de las presentes alegaciones, tan sólo prevé **PLANES DE MEJORA** (artículo 9), y pese a que el referido artículo ha sufrido en la segunda versión presentada en el grupo de trabajo alguna leve modificación, sigue sin indicarse la obligatoriedad de trasladar el contenido de dichos planes a medidas concretas, citándose, textualmente, que serán **elevados** de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente guía de evaluación, de la que desconocemos su contenido.



Salvando estas diferencias, que seguimos esperando se resuelvan con el desarrollo de este grupo de trabajo, el tener como marco referencial casi a una única norma, que además afecta exclusivamente a las Fuerzas Armadas, nos sustrae de la posibilidad de dotar a la Guardia Civil de un sistema específico que regule la calidad de la enseñanza con métodos, modelos, instrumentos y técnicas que en algunos casos llevan tiempo aplicándose y son reconocidas por la comunidad educativa, además de poder ajustarse a unos principios básicos para lograr una mínima eficacia. Ya incluimos en el anterior documento de alegaciones, algunos de los criterios básicos para el desarrollo de políticas de evaluación del sistema educativo, y que son los siguientes:

- Credibilidad e independencia institucional,
- Participación de la comunidad educativa,
- Integración de métodos y enfoques, científicidad.
- Coherencia con los objetivos del sistema educativo.

Adaptando estos principios al sistema de enseñanza en la Guardia Civil, no hallamos en el texto ahora en estudio que se garantice plenamente ninguno de ellos, y esto es porque se define un sistema opaco y a expensas de posteriores desarrollos normativos con los que no se cuentan en este momento, y por tanto la convierten en una norma vacía y de difícil valoración. **Para ello, debería constar en la propia norma que el diseño de los instrumentos que desarrollarán esta Orden Ministerial, que las guías, modelos e indicadores a los que se hace referencia en ella, sean sometidos también al informe del Consejo de la Guardia Civil<sup>1</sup>, asegurando de este modo que las Asociaciones Profesionales participen en éstos.** Además, para ello es especialmente necesario que en la Orden Ministerial figure el rango normativo que deberán tener los textos por medio de los cuales se aprueben las guías de evaluación. Nos preocupa sobremanera que pese a haber incidido en esta cuestión desde AUGC en nuestras alegaciones a la primera versión del texto, desde los representantes del Mando de Personal, con la justificación de que se trata de “cuestiones técnicas”, se haga caso omiso a esta apreciación, que además, está regulada normativamente, y en caso de seguir ignorándose, nos reservaríamos el derecho a realizar la correspondiente impugnación al texto normativo.

Asimismo, y para corregir la ausencia de las Asociaciones Profesionales, desde AUGC se propone nuevamente, actuar sobre los planes de estudio para las enseñanza de formación para la obtención del primer empleo, **dotando de asignaturas específicas que sirvan para crear una cultura asociativa que normalice entre los egresados la existencia de éstas como un elemento positivo para la institución y su propio desarrollo profesional.** De esta manera, el sistema de calidad de la enseñanza, debería contar directamente con las

---

<sup>1</sup> Según lo que dispone el Real Decreto 751/2010, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, una de las funciones del Consejo recogidas en el artículo 2, apartado 1, punto g, es “tener conocimiento y ser oído previamente en asuntos que afecten a otros aspectos sociales, profesionales y económicos de los Guardias Civiles”, y a continuación en el apartado 2, se recoge “Informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.”

AA.PP. para intervenir directamente en esa formación, de manera complementaria, pero obligatoria, al resto de asignaturas establecidas en cada curso de formación.

Pasamos a desglosar los comentarios que esta Asociación Profesional realiza sobre el contenido de los artículos siguientes:

### Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

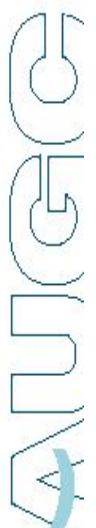
El sistema de evaluación de la calidad se aplicará a la *enseñanza de formación*, la *enseñanza de perfeccionamiento*, y a los *altos estudios profesionales*. Sin embargo, como se verá en el artículo 5, donde se definen los distintos tipos de evaluación, éstos no se aplican de la misma manera. Concretamente, la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios profesionales **no** se reflejan en este artículo en lo que parece que quedarían fuera del sistema de Evaluación Específica: «La Evaluación Específica consiste en un proceso por el que un equipo de expertos evaluadores valora la eficacia de las competencias adquiridas por los egresados de los **planes de estudios de acceso** a las escalas de la Guardia Civil para el desempeño de los cometidos y responsabilidades propios del cuerpo y escala, según se determine en la Guía de Evaluación Específica que se establezca». Sin embargo, en el artículo 24, sí que se citan a estas enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales, para especificar que se realizará una evaluación específica de sus planes de estudio, conforme a la Guía de Evaluación correspondiente, y que además, tomará como referencia todo lo establecido en el capítulo III para este tipo de evaluaciones.

Esta Asociación Profesional entiende que debería desarrollarse en un capítulo aparte el sistema de evaluación específica para los estudios de perfeccionamiento y altos estudios profesionales y no limitarse a hacer extensible el contenido descrito para las enseñanzas de formación. Es obvio que en estos casos no puede hablarse de “primer empleo” y también que han de definirse correctamente los mandos jerárquicos encargados de elaborar los informes de competencia, además de especificar el contenido de sus propias Guías de Evaluación y por lo tanto, no debería concluirse de manera genérica que se tomará como referencia lo dispuesto para la enseñanza de formación a este otro tipo de estudios. (Este aspecto se expone también en nuestro comentario al artículo 24).

Respecto a la exclusión del Centro Universitario de la Guardia Civil, entendemos que sean las propias Universidades las que, en el ejercicio del principio de autonomía, se encarguen de los estándares de calidad de sus propios centros y planes de estudio. Pero esto no significa que no puedan realizarse las evaluaciones previstas en esta norma, con el objetivo de aportar los informes obtenidos a los órganos correspondientes de las Universidades colaboradoras quienes podrán incorporar con carácter potestativo las recomendaciones a su propio sistema.

### Artículo 4. *Principios Generales*

Se citan algunos principios que después no se ven reflejados realmente en el desarrollo normativo.



**Transparencia:** Se desconoce cómo se va a garantizar la transparencia de un sistema de evaluación que depende en gran medida de la correspondiente publicación de las guías de evaluación, desconociéndose el alcance real que pudiera tener dicha transparencia, dado que se desconoce si las guías serán públicas, o si quedarán dentro del ámbito de la Jefatura de Enseñanza, del equipo docente, etc. Para AUGC son preocupantes las escasas explicaciones al respecto que los representantes del Mando de Personal han dado en el grupo de trabajo, cuando han expresado que dichas guías serán un documento técnico, y por lo tanto, que se piensan restringir al ámbito interno, y que lo que harían público, serían los resultados de los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza.

**Independencia:** No existe ninguna independencia, si los equipos de expertos encargados de las evaluaciones son nombrados por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza (equipos de evaluación externa) o por el director del centro docente (equipos de autoevaluación). Además, por las explicaciones dadas en el grupo de trabajo por los representantes del Mando de Personal, expresamente manifestaron que estos nombramientos no serían efectuados por méritos y capacidades, para “que no se repitan las mismas personas en los nombramientos”. Esta argumentación, para justificar el nombramiento “a dedo”, resulta cuanto menos, preocupante, vulnerando de manera grave el mencionado principio de independencia.

**Confidencialidad:** Se desconoce cómo se va a poder garantizar este principio, cuando incluso se prevé que los mandos naturales de los egresados realicen evaluaciones sobre las capacitaciones obtenidas por sus subordinados tras la realización de un curso, lo que implica un seguimiento individual y personalizado.

**Colaboración del personal de los centros docentes:** Partiendo de la base de que el Proyecto de Orden Ministerial no implica aumento del gasto público, es de suponer que esta colaboración que se exige al personal de los centros docentes va a suponer una carga de trabajo añadida a los mismos no retribuida, o en su defecto, a costa de las horas dedicadas a sus tareas habituales. Como se desconoce en qué va a consistir esa colaboración, no podemos valorar si la exigencia es asumible o no por quienes se vean obligados a realizarla.

**Se hace referencia en este artículo a “guías, modelos o indicadores que se establezcan dentro del sistema de evaluación de la calidad de la enseñanza en la Guardia Civil establecerán mediciones de forma sistemática y permanente, de tal manera que permitan la posterior consolidación y comparación de los resultados obtenidos”.** Pero no se hace mención alguna a que el diseño de dichos instrumentos que desarrollarán esta Orden Ministerial (guías, modelos e indicadores), deberían ser sometidos también al informe del Consejo de la Guardia Civil<sup>2</sup>, asegurando de este modo que las

---

<sup>2</sup> Según lo que dispone el Real Decreto 751/2010, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, una de las funciones del Consejo recogidas en el artículo 2, apartado 1, punto g, es “tener conocimiento y ser oído previamente en asuntos que afecten a otros aspectos sociales, profesionales y económicos de los Guardias Civiles”, y a continuación en el apartado 2, se recoge “Informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.”

**Asociaciones Profesionales participen en éstos. Además, para ello es especialmente necesario que en la Orden Ministerial figure el rango normativo que deberán tener los textos por medio de los cuales se aprueben dichos instrumentos.** Nos preocupa sobremanera que pese a haber incidido en esta cuestión desde AUGC en nuestras alegaciones a la primera versión del texto, desde los representantes del Mando de Personal, con la justificación de que se trata de “cuestiones técnicas”, se haga caso omiso a esta apreciación.

#### Artículo 5. Sistemas de Evaluación

En este artículo se definen y desarrollan los tres modelos de evaluación, la *autoevaluación*, la *evaluación externa* y la *evaluación específica*. Para éstas dos últimas se cita a **equipos de expertos evaluadores** y concretamente para la *evaluación externa*, se hace constar que será personal ajeno al centro docente, aunque no especifica si serán ajenos al ámbito de la Jefatura de Enseñanza, u otros expertos fuera del ámbito de la Guardia Civil. En este caso, lo único que sabemos es que serán nombrados por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza. Respecto a los equipos de *evaluación específica* sabemos bien poco. Por un lado, el Art. 20, dice que estos equipos serán nombrados por la Dirección General y que estarán formados por mandos con rango de subdirección. Además podrán contar con equipos de apoyo formados por personal relacionados con la Jefatura de Enseñanza (Art. 20.2). Además, contarán con las funciones de los Jefes de Unidad de los egresados para los llamados Informes Individuales de Competencia. El resultado final es que los equipos de expertos encargados de este tipo de evaluación no quedan suficientemente definidos, salvo que forman parte de la cadena de mando y por tanto, deja de garantizarse la independencia institucional necesaria para hacer creíble todo esto.

Desde AUGC creemos que para garantizar la credibilidad e independencia institucional, estos **nombramientos** deben efectuarse desde órganos jerárquicos por encima de la Dirección General de la Guardia Civil, y concretamente desde los Ministerios de Interior y de Defensa, **de manera conjunta**, tal y como prevé el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el cual reparte las atribuciones de uno y otro ministerio y define en concreto que la Formación de los miembros de la Guardia Civil será compartida por ambos, y sobre todo, los equipos de evaluación específica encargados de evaluar los planes de estudio, que esta asociación defiende que lo sean de todo tipo de estudios, y no sólo los de acceso a una escala, y que sólo asegurando la dualidad Interior/Defensa sirven para mantener el equilibrio entre ambos ámbitos a fin de no alejarnos de la realidad de que **las funciones de la Guardia Civil son en su mayor porcentaje de naturaleza policial**.

Por otro lado, se establece para las evaluaciones externas el carácter de *ordinarias* y *extraordinarias*. Las ordinarias estarán sujetas a un calendario; pero para las extraordinarias no se establece con claridad los criterios o motivos por las que ha de ejecutarse, sino tan solo el mando que la ordena (Mando de Personal). En AUGC creemos que esta figura debe servir para introducir el principio de **participación de la comunidad educativa** y que sea posible proponer una evaluación extraordinaria por parte de quienes participan en los procesos formativos y sobre todo si aparecen indicios de irregularidades, procedimientos erróneos o



que haya constancia de criterios alejados de los objetivos del correspondiente plan de estudios. Para evitar entorpecer la labor docente, y que las evaluaciones extraordinarias fueran solicitadas con demasiada asiduidad, podría establecerse un mecanismo que permita pronunciarse sobre la procedencia o no de una evaluación extraordinaria si los argumentos utilizados para convocarla ya han sido incorporados y tratados en una evaluación anterior.

#### *Artículo 6. Planificación.*

En este artículo se dice que la planificación anual de las evaluaciones a realizar recaerá en el Mando de Personal a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza, aprobando el calendario de evaluaciones y nombrando a los equipos de evaluación externa. Como ya hemos expuesto en referencia al artículo 5, esta manera de realizar estos nombramientos puede quebrar el principio de independencia, al igual que ocurre nuevamente con los equipos de autoevaluación, designados por quien dirija el centro docente.

#### *Artículo 7. Guías de Evaluación*

Las Guías de evaluación serán las herramientas fundamentales para el desarrollo del sistema de evaluaciones y **no nos parece lógico hacer en este punto una referencia expresa al marco de la evaluación de la enseñanza en las Fuerzas Armadas como modelo para elaborar las guías en la Guardia Civil, la cual, como es sabido, no pertenece a las Fuerzas Armadas** y gran parte de los planes de estudio que se desarrollan en sus centros docentes tienen un carácter profesional 100% policial y por lo que creemos que deberían primar una formación centrada en dicha labor. No entendemos la continua y progresiva militarización en todos los aspectos y órdenes que afectan a la Guardia Civil, que para nosotros se aleja de la que sería la más razonable tendencia que nos lleve a la modernización de una institución que trabaja por, para y con la ciudadanía.

Además, como ya hemos expresado anteriormente en las presentes alegaciones, **recalcamos que debería constar en la propia norma que el diseño de los instrumentos que desarrollarán esta Orden Ministerial, deberían ser sometidos al informe del Consejo de la Guardia Civil<sup>3</sup>, asegurando de este modo que las Asociaciones Profesionales participen en éstos. Y es especialmente necesario que en la presente Orden Ministerial figure el rango normativo que deberán tener los textos por medio de los cuales se aprobarán las guías de evaluación.** Nos preocupa sobremanera que pese a haber incidido en esta cuestión desde AUGC en nuestras alegaciones a la primera versión del texto, desde los representantes del Mando de Personal, con la justificación de que se trata de “cuestiones técnicas”, se haga caso omiso a esta apreciación, y el texto se limite a decir “que serán aprobadas por la persona titular del Mando de Personal”.

---

<sup>3</sup> Según lo que dispone el Real Decreto 751/2010, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, una de las funciones del Consejo recogidas en el artículo 2, apartado 1, punto g, es “tener conocimiento y ser oído previamente en asuntos que afecten a otros aspectos sociales, profesionales y económicos de los Guardias Civiles”, y a continuación en el apartado 2, se recoge “Informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.”

### Artículo 8. *Informes y Artículo 9. Planes de Mejora*

Pese a haberse introducido alguna modificación, en la redacción actual del borrador, tras el trabajo realizado por los equipos de evaluación, tanto internos (autoevaluación) como externos (evaluaciones externas), y la elaboración de los informes y propuestas de mejora que se detallan en el artículo 8, estos siguen sin tener carácter vinculante en cuanto a las acciones propuestas para la mejora de la calidad de la enseñanza, y por lo que se lee en el artículo 9, sigue siendo el director del centro docente en el caso de los primeros, y la persona titular de la Jefatura de Enseñanza en los segundos, quien deberá elaborar el plan de mejora correspondiente. Esto puede quebrar nuevamente el principio de independencia.

### Artículo 12. *Procesos de evaluación de los centros docentes*

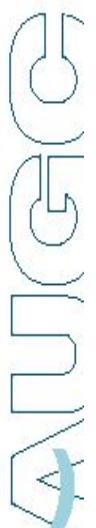
Este artículo define las fases en las que consta el proceso de evaluación de los centros docentes, y para ello se señala a la futura publicación de la correspondiente Guía de Evaluación. **Dada su importancia, como herramienta de desarrollo de los procesos de evaluación que definimos con este borrador, no podemos más que exigir nuevamente que para su definición y publicación, se defina el marco normativo de las Guías de Evaluación, y estas pasen por el informe del Consejo de la Guardia Civil, momento en el cual las AA.PP. podrán efectuar sus aportaciones a las mismas.** Para AUGC, resulta preocupante escuchar en el grupo de trabajo a los representantes de la administración, su argumentación de que al ser un documento técnico, deben quedar fuera de este desarrollo normativo, y el texto se limite a decir “que serán aprobadas por la persona titular del Mando de Personal”.

### Artículo 13. *Apoyos a los equipos de evaluación.*

Textualmente dice “*1. En la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil y en sus centros docentes dependientes, según su entidad y el tipo de enseñanza que se imparta, se podrán crear las áreas o unidades necesarias para facilitar el análisis y valoración de la información y servir de apoyo a los equipos de evaluación durante el desarrollo de las evaluaciones que se lleven a cabo.*”

Si la norma prevé que no habrá incremento de gasto, la creación de las áreas o unidades necesarias para facilitar el análisis y valoración de la información y servir de apoyo a los equipos de evaluación, ¿no implicaría un aumento de gasto al tener que crear estas áreas o unidades?

Por otro lado, se definen en este artículo, cuáles serían las funciones de las mismas, pero no se hace mención alguna al modo de designación ocupación de los puestos de trabajo de dichas áreas o unidades, lo cual nos hace temer que sean nuevamente designados por nombramiento del titular de la Jefatura de Enseñanza o del centro docente, lo cual pudiera vulnerar nuevamente el principio de independencia que se propugna en la presente Orden.



En cuanto al artículo 15 *Nombramiento del equipo de autoevaluación*, otorga la potestad para dicho nombramiento al director de cada centro docente, y marca unos criterios, no contando en los mismos con participación alguna de las AAPP representativas. Se debería desarrollar la manera de articular esta participación, toda vez que la Ley Orgánica 11/2007 reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, recoge en su artículo 38.2 la legítima representación de las AAPP ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en materias que afecten al ámbito profesional del Guardia Civil.

Misma postura que en el artículo 15 expresamos en relación al artículo 17 *Nombramiento del equipo de evaluación externa*, que otorga la potestad para dicho nombramiento a la persona titular de la Jefatura de Enseñanza, y marca unos criterios, no contando en los mismos con participación alguna de las AAPP representativas.

E igualmente, misma postura que en los artículos 15 y 17, expresamos en relación al Artículo 20. *Equipo de evaluación específica*, que otorga la potestad para nombramiento de dicho equipo a la persona titular de la DGGC, y marca unos criterios, no contando en los mismos con participación alguna de las AAPP representativas.

Así mismo el artículo 20, dispone que dicho equipo podrá contar con un equipo de apoyo, nombrado por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza entre su personal dependiente. En relación a este punto, expresamos la misma postura que en el artículo 13.

#### *Artículo 21. Informe Individual de competencias*

El informe individual de competencias, es un elemento más del sistema de evaluación específica.

La naturaleza de este informe tiene un carácter personal y creemos que individualizado, a pesar de que se establezca la posibilidad de que por el número de egresados este informe se realice a sólo un porcentaje del total, es indudable que va a valorar las competencias de personas concretas, máxime en aquellos casos en los que las Guías de Evaluación, de las que desconocemos su desarrollo, establezca las llamadas **encuestas personales** (Art. 21.3). Seguimos manteniendo nuestras observaciones realizadas en las alegaciones al primer borrador, ya que este tipo de informes puede romper el principio de confidencialidad, y aunque se excluyan datos personales, una evaluación negativa efectuada por un superior jerárquico podría verse reflejada en el posterior IPECGUCI, puesto que tendría que valorar objetivamente aquello que se ha observado por debajo de lo esperado, es decir, aunque el objetivo fuera mejorar la calidad de la enseñanza, los aspectos negativos podrían permanecer en la relación personal del mando con el subordinado, pudiendo crear a éste último unos perjuicios evidentes contrarios al espíritu de la norma.

Por otro lado, esta tarea supone una nueva carga de trabajo añadido a los superiores jerárquicos de los egresados, que debe ser tenida en consideración.

#### *Artículo 23. Procedimiento de evaluación específica.*



Volvemos a incidir en el peligro de la falta de confidencialidad y los perjuicios que le pueden ocasionar al egresado cuando, tal y como se redacta en el apartado 23.1.a) "Las evidencias de hechos reales, objetivos y contrastados, cuyo cumplimiento confirmen de forma clara y manifiesta la adquisición de las competencias, así como el logro de su desempeño" no han sido tales a juicio del evaluador, y se considere que el egresado no ha adquirido satisfactoriamente esas competencias, a pesar de haber superado, obviamente, el periodo de formación académica.

*Artículo 24. Evaluación específica de los planes de estudios de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.*

Textualmente, dice: «La evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales se realizará conforme al procedimiento que determine la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil en la Guía de Evaluación Específica. Este procedimiento tomará como referencia cuanto se dispone en este **capítulo** y deberá responder a la finalidad que para este tipo de enseñanza se establece en la normativa que la regula.»

Es decir, que a pesar de que este capítulo III excluye en su artículo 19.1 a los planes de estudio de las enseñanzas de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, se crea este artículo para que sus preceptos se ajusten a lo que sería otro sistema de evaluación específica de los planes de estudios, pero sin desarrollo normativo. No entendemos que primero se excluya o se diferencie entre uno y otro tipo de enseñanza, y después se pretenda regular de manera separada, pero con sujeción a las normas que ya se han dictado. Si son de naturaleza distintas lo que debe hacerse sería desarrollar un capítulo completo para su definición, y no un sólo artículo, genérico que cede a la futura Guía de Evaluación el desarrollo y la adaptación de un sistema pensado para otro tipo de estudio.

Disposición adicional segunda. *Centro Universitario de la Guardia Civil.*

En consonancia con el comentario incluído en el artículo 3, esta disposición debería incluir el sentido bidireccional de las evaluaciones hacia y desde el Centro Universitario de la Guardia Civil en coordinación con las Universidades colaboradoras con el objetivo de que los informes de mejora sean incorporados al sistema de mejora de la calidad de la enseñanza de éstas.

**En cualquier caso, a efectos de que tenga su debida constancia documental, esta Asociación solicita se incorpore al acta del grupo de trabajo las presentes alegaciones de manera íntegra, y se reserva el derecho de recurso ante instancias judiciales en el caso de que las propuestas, sugerencias y alegaciones contenidas en el presente documento no se vean reflejadas en el texto que se declare definitivo, en la legítima defensa de los intereses de sus afiliados y afiliadas.**

